

UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

PLAN DE CONCORDATO

DE CONFORMIDAD CON LA

COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS]
(CANADÁ)

5 de mayo de 2009

PLAN DE CONCORDATO

Éste es el plan de concordato de Universal Settlements International Inc. (el “**Plan**”).

ARTÍCULO 1 INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

En este Plan, a menos que se especifique lo contrario o que el contexto requiera lo contrario:

“**Acciones**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 2.3 de este Plan.

“**Honorarios administrativos**” significa los honorarios administrativos establecidos en el Anexo A de este Plan, para la realización de los servicios que también se establecen en el Anexo A de este Plan, pagaderos anticipada y mensualmente al Solicitante a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada por cada mes (o parte de éste), comenzando en la Implementación del Plan y continuando hasta lo que ocurra primero (i) la fecha en que se pague el cien por ciento (100%) de la Inversión original de los Compradores, (ii) seis años desde la Fecha de implementación del Plan, y (iii) el Tribunal ordene algo diferente.

“**Agente**” significa cualquier Persona que actuó para facilitar la compra de una Liquidación de seguro de vida por parte de un Comprador, y que para los propósitos de este Plan incluirá a Universal Settlements Vermögensberatung GMBH.

“**Rentas vitalicias**” significa las rentas vitalicias pagaderas al Solicitante o a Mills según las Pólizas.

“**Solicitante**” significa Universal Settlements International Inc.

“**Préstamos**” significa cualquier préstamo para el pago de Primas, los Costos profesionales, y/o los Honorarios administrativos, según lo permitido por la Sección 4.4 de este Plan.

“**Costos de préstamos**” significa cualquier costo de préstamo en el que se incurra con respecto a los Préstamos.

“**Día hábil**” significa un día, excepto sábado o domingo, en el que generalmente los bancos están abiertos para realizar negocios en Toronto, Ontario, Canadá.

“**Efectivo en caja**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 2.4 de este Plan.

“**CCAA**” significa la *Companies’ Creditors Arrangement Act* [Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías], Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. c-36, tal como enmendada.

“**Procedimientos según la CCAA**” significa los procedimientos según la CCAA iniciados por el Solicitante en el Tribunal Superior de Justicia de Ontario, Toronto (Lista Comercial) según el Expediente del Tribunal No. 08-CL-7878.

“**Cargas**” significa la Carga de administración y la Carga de los directores, según dichos términos están definidos en la Orden Inicial.

“**Reclamación**” significa (i) cualquier derecho de cualquier Persona en contra del Solicitante con respecto a cualquier endeudamiento, responsabilidad u obligación de cualquier tipo del Solicitante, sea éste liquidado, no liquidado, fijo, condicional, vencido, no vencido, disputado, no disputado, legal, conforme al régimen de *equity*, con garantía, sin garantía, actual, futuro, conocido, o no conocido, por garantía, fianza u otro, y esté o no dicho derecho pendiente de cumplimiento en su naturaleza, incluyendo el derecho o habilidad de cualquier Persona de presentar una reclamación de contribución o indemnización u otro con respecto a cualquier asunto, acción, causa o derecho ejercitable contra terceros, ya sea que éste exista actualmente o se vaya a iniciar en el futuro, cuyo endeudamiento, responsabilidad u obligación se base total o parcialmente en hechos existentes en o antes de la Fecha de valoración o que hubieran sido reclamaciones susceptibles de ser probadas en quiebra si el Solicitante se hubiera declarado en quiebra en la Fecha de valoración (cada una de éstas una “Reclamación”, y conjuntamente las “Reclamaciones”), y (ii) cualquier derecho de cualquier Persona en contra de los Directores del Solicitante que se relaciona con las Reclamaciones por las que por ley los Directores del Solicitante son responsables de pagar en su capacidad de directores, siempre y cuando los términos “Reclamación” y “Reclamaciones” no incluyan (i) Reclamaciones no afectadas, (ii) cualquier reclamación hecha en las Acciones.

“**Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones**” significa la Orden del Tribunal emitida el 23 de enero de 2009 en los Procedimientos según la CCAA.

“**Clases**” significa las clases de Acreedores para los propósitos de considerar y votar por este Plan de conformidad con las disposiciones de este Plan, y de recibir Dividendos según éste.

“**Pólizas corporativas**” significa las participaciones en pólizas de seguro de vida que no están identificadas en los registros del Solicitante o Mills como asignadas a un Comprador en la Fecha de valoración, y en las que el Solicitante ha retenido dicha participación para su beneficio exclusivo, incluyendo cualquier participación del Solicitante en pólizas mantenidas en el Fideicomiso USII.

“**Costos**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 4.2 de este Plan.

“**Tribunal**” significa el Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Lista Comercial) en Canadá.

“**Acreedor**” significa cualquier Comprador, Acreedor común, o cualquier otra Persona que tiene una Reclamación y “**Acreedores**” significa todas dichas Personas.

“**Aprobación de los Acreedores**” significa la aprobación de este Plan por cada Clase de Acreedores.

“**Corona**” significa Su Majestad la Reina en derecho de Canadá o cualquier provincia de ésta.

“**Contrato de custodia**” significa aquél contrato que será celebrado por el Supervisor de conformidad con lo dispuesto en la sección 4.2 de este Plan.

“**Fondos de vencimiento de indemnizaciones por muerte**” significa todo el dinero que el Solicitante ha recibido o recibe antes de la Fecha de implementación del Plan provenientes de las Pólizas vencidas, dinero que continúa estando en posesión del Solicitante en la Fecha de implementación del Plan.

“**Director**” significa cualquier director del Solicitante en la fecha de este Plan, y “**Directores**” significa todos dichos directores.

“**Dividendos**” son los montos disponibles para su distribución a los Compradores y Acreedores comunes, a partir del Fondo común de los compradores, el Fondo común del rendimiento de la inversión, y el Fondo común de los acreedores comunes, respectivamente.

“**Hora de entrada en vigencia**” significa el mediodía (hora del Este/hora de verano) en la Fecha de implementación del Plan.

“**Fondo de depósito en garantía**” significa el dinero abonado al fondo en garantía de conformidad con un laudo provisional del árbitro con fecha 16 de enero de 2007, relativo a En el asunto de un Arbitraje entre The Brokerwise Group Inc. y 1508211 Ontario Inc., demandantes, contra Antonio Duscio y Martina Capital Corporation, demandados. El término “Fondo de depósito en garantía” incluirá (i) cualquier monto previamente pagado a Antonio Duscio a partir del Fondo de depósito en garantía y que luego él devolvió al Fondo de depósito en garantía, y (ii) cualquier interés o ganancia sobre el Fondo de depósito en garantía, neto de los impuestos aplicables, pero para los propósitos de esta definición, el Fondo de depósito en garantía será neto de cualquier costo legal o desembolso en el que se incurra para recuperar el Fondo de depósito en garantía.

“**Orden Inicial**” significa la Orden del Tribunal emitida el 2 de diciembre de 2008, elaborada en los Procedimientos según la CCAA.

“**Fecha de la Orden Inicial**” significa el 2 de diciembre de 2008.

“**Ingresos de seguros**” significa las indemnizaciones por muerte con respecto a Pólizas vencidas junto con cualquier Renta vitalicia, interés y dividendo, cualquier devolución o reembolso de Primas, y cualquier otro monto pagado por las compañías de seguros con respecto a las Pólizas vencidas.

“Liquidación de seguro de vida” significa una transacción financiera mediante la cual los titulares de pólizas de seguro de vida venden su título legal y derecho de usufructo en dichas pólizas a un tercero a un precio reducido del valor nominal de dichas pólizas.

“Contribución para litigios” significa un monto que no excederá la suma de (i) U.S. \$500,000 a ser contribuidos, de conformidad con la Sección 4.5 de este Plan, a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada que serán destinados al pago de los desembolsos y honorarios legales en los que incurra el Solicitante durante las Acciones, y (ii) los Fondos de depósito en garantía a ser abonados a la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con la Sección 2.5 de este Plan que serán destinados al pago de cualquier desembolso y honorario legal adicional en el que incurra el Solicitante durante las Acciones.

“Recuperación proveniente de litigios” significa cualquier ingreso que reciba el Solicitante a partir de la determinación o liquidación de una de las Acciones o de ambas de éstas, e incluirá cualquier costo recuperado por el Solicitante durante las Acciones, pero excluirá los Fondos de depósito en garantía a ser abonados a la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con la Sección 2.5 de este Plan.

“Fideicomiso serie M” significa el fideicomiso creado de conformidad con una Declaración maestra de fideicomiso con fecha 21 de marzo de 2008 entre Universal Settlements International Inc. y Mills (tal como se definen más abajo).

“vencer”: una póliza vence cuando la persona cuya vida está asegurada según dicha Póliza muere, y **“vencimiento”** y **“Póliza vencida”** tendrán los significados correspondientes.

“Orden de reunión” significa la Orden del Tribunal emitida el 11 de mayo de 2009, elaborada en los Procedimientos según la CCAA.

“Reunión” y **“Reuniones”** significa la reunión o reuniones de Acreedores que sean convocadas con el propósito de considerar y votar con respecto a este Plan de conformidad con la CCAA.

“Mills” significa Mills, Potoczak & Company, en su capacidad de agente de servicio de los Estados Unidos de América para las Pólizas a nombre del Solicitante.

“Supervisor” significa Ernst & Young Inc., solamente en su capacidad de Supervisor nombrado de conformidad con la Orden Inicial, y no en su capacidad personal.

“Cuenta de fideicomiso supervisada” significa una cuenta bancaria abierta por el Solicitante y mantenida en un banco canadiense autorizado, en el cual (a partir y después de la Implementación del Plan) se depositarán el Efectivo en caja, todos los Ingresos de seguros, toda la Recuperación proveniente de litigios y cualquier Ingreso TPI.

“Orden” significa cualquier orden de este Tribunal en los Procedimientos según la CCAA.

“**Acreedores comunes**” significa todos los Acreedores que no sean Compradores.

“**Inversión original**” significa la inversión inicial realizada por un Comprador, según lo determinado de conformidad con la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones o cualquier Orden posterior, sin intereses ni ninguna otra ganancia sobre dicha inversión inicial.

“**Fondo común de los acreedores comunes**” significa un fondo común creado para el pago de Dividendos a Acreedores comunes, tal como se describe en la Sección 4.8 de este Plan.

“**Persona**” significa cualquier persona natural, sociedad, *joint venture* [empresa conjunta], fideicomiso, persona jurídica, organización sin personalidad jurídica, gobierno o agencia o medio de éstos, o cualquier otra entidad con personalidad jurídica como quiera que se designe o se haya constituido.

“**Plan**” significa este plan de concordato presentado por el Solicitante de conformidad con la Orden Inicial y la CCAA, tal como dicho Plan pueda ser enmendado, variado o complementado de vez en cuando.

“**Circular sobre el Plan**” significa una circular con fecha 5 de mayo de 2009 en donde se resume y discute este Plan.

“**Fecha de implementación del Plan**” significa la fecha que constituye un (1) Día hábil después de cumplir todas las condiciones suspensivas en la sección 6.2 de este Plan, o cualquier fecha posterior que el Solicitante y el Supervisor puedan convenir por escrito, e “**Implementación del Plan**” tendrá el significado correspondiente.

“**Pólizas**” significa las Pólizas de Comprador y las Pólizas corporativas.

“**Fondos comunes**” significa conjuntamente el Fondo común de los compradores, el Fondo común del rendimiento de la inversión y el Fondo común de los acreedores comunes.

“**Primas**” significa los montos pagaderos por el Solicitante para mantener las Pólizas al día, tal como sean determinados por el Solicitante y Mills.

“**Reservas para primas**” significa los fondos que fueron previamente segregados con el propósito de pagar las Primas de Pólizas específicas.

“**Costos profesionales**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 2.6 de este Plan.

“**Reclamación comprobada**” significa las Reclamaciones de Acreedores que son Reclamaciones comprobadas dentro del significado dado a ese término en la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones.

“**Comprador**” significa una persona que, de conformidad con un contrato de compra con el Solicitante o un Agente, compró una participación en una Liquidación de seguro de vida, y de quien el Solicitante recibió dinero para este propósito.

“**Pólizas de Comprador**” significa las participaciones en pólizas de seguro de vida que están identificadas en los registros del Solicitante o Mills como asignadas a un Comprador en la Fecha de valoración, pero que no incluyen las participaciones de esos Compradores en pólizas mantenidas en el Fideicomiso serie M o el Fideicomiso USII.

“**Fondo común de los compradores**” significa un fondo común creado para devolver a los Compradores sus Inversiones originales, tal como se describe en la Sección 4.6 de este Plan.

“**Reserva para costos**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 4.3 de este Plan.

“**Fondo común del rendimiento de la inversión**” significa un fondo común creado para brindar a los Compradores un monto por encima de sus Inversiones originales, tal como se describe en la Sección 4.7 de este Plan.

“**Proceso de venta**” significa un proceso de venta que puede ser realizado por el Supervisor de conformidad con y luego de cumplir las condiciones establecidas en la Sección 4.9 de este Plan.

“**Orden de ratificación**” significa una Orden sobre los términos satisfactoria para el Solicitante y el Supervisor en la que se aprueba y ratifica este Plan.

“**Reclamación garantizada**” significa cualquier Reclamación o parte de ésta que está garantizada por una garantía prendaria, prenda, hipoteca, gravamen, hipotecación o carga sobre cualquier propiedad del Solicitante, pero sólo hasta el grado del valor de la garantía con respecto a la Reclamación; y para mayor certeza, cada una de las Cargas constituye una Reclamación garantizada.

“**Accionistas**” significa los accionistas del Solicitante, que son The Brokerwise Group Inc. y 1508211 Ontario Inc.

“**Honorario contingente**” significa el honorario contingente, de ser el caso, pagadero al Solicitante de conformidad con la Sección 4.10 y el Anexo B de este Plan.

“**Ingresos TPI**” significa los ingresos netos de la venta del Portafolio TPI, aprobada por el Tribunal mediante Orden del 23 de diciembre de 2008.

“**Reclamaciones no afectadas**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 2.6 de este Plan y “Reclamación no afectada” significa cualquiera de dichas Reclamaciones no afectadas.

“**Dividendos no distribuidos**” tiene el significado dado a ese término en la Sección 5.4 de este Plan.

“**Fideicomiso USII**” significa el fideicomiso creado de conformidad con un Convenio de fideicomiso con fecha 30 de junio de 2008 entre Universal Settlements International Inc. y Valenzano & Pillo LLP.

“**Fecha de valoración**” significa el 23 de enero de 2009.

1.2 Interpretación

En este Plan, a menos que se especifique lo contrario o que el contexto requiera lo contrario:

- (a) la división del Plan en artículos y secciones y el uso de títulos son solamente para referencia y no afectan la interpretación del Plan;
- (b) las palabras “según este documento”, “de este documento” y otras expresiones similares se refieren a este Plan y no a algún artículo, sección o anexo en particular, y las referencias a “Artículos”, “Secciones” y “Anexos” son a los artículos, secciones y anexos de este Plan;
- (c) las palabras en singular incluyen el plural y viceversa y las palabras que indican cualquier género incluyen todos los géneros;
- (d) la palabra “incluyendo” significa “incluyendo sin limitar la generalidad de lo anterior”;
- (e) una referencia a cualquier ley escrita es a la ley escrita tal como está aprobada actualmente o tal como la ley escrita pueda ser enmendada, vuelta a aprobar o reemplazada de vez en cuando e incluye cualquier reglamento elaborado según dicha ley;
- (f) una referencia a cualquier contrato, escritura u otro documento es a dicho documento tal como pueda ser enmendado, complementado, re-expresado o reemplazado de vez en cuando;
- (g) las referencias a montos en dólares son a dólares canadienses, a menos que se indique lo contrario;
- (h) los Dividendos no distribuidos serán considerados pagados en la fecha de la distribución de los Dividendos a los que se relacionan, para los propósitos de (A) determinar cuándo cesarán las contribuciones al Fondo común de los compradores, y cuándo empezarán las contribuciones al Fondo común del rendimiento de la inversión, (B) determinar cuándo se realizará una transferencia del Fondo común de los compradores al Fondo común del rendimiento de la inversión, de conformidad con la Sección 4.10(a) de este Plan, (C) determinar si se pagará y cuándo se pagará el Honorario contingente inicial (de U.S. \$1,000,000), (D) determinar la fecha en que cesará el pago de Honorarios administrativos; y
- (i) las referencias a horas son a la hora local en Toronto, Ontario, Canadá.

1.3 Conversión

Las Reclamaciones de los Compradores están expresadas en dólares estadounidenses y pueden ser tratadas totalmente en dólares estadounidenses. Todos los pagos realizados a los Compradores según este documento serán en dólares estadounidenses. Las Reclamaciones de Acreedores comunes que estén denominadas en una moneda diferente a la moneda de curso legal de Canadá serán convertidas a su equivalente en la moneda de curso legal de Canadá usando la tasa de cambio del mediodía publicada por el Banco de Canadá en la Fecha de valoración.

1.4 Disposiciones de presunción

En el Plan, las disposiciones de presunción no son refutables y son definitivas e irrevocables.

1.5 Fecha para cualquier Acción

Si alguna fecha en la que una Persona debe realizar una acción requerida según este documento no es un Día hábil, dicha acción deberá ser realizada el día inmediatamente posterior que sea un Día hábil.

1.6 Anexos

A continuación se encuentran los Anexos de este Plan:

Anexo A	Servicios administrativos a ser brindados
Anexo B	Metodología para el pago de Dividendos a partir del Fondo común del rendimiento de la inversión

ARTÍCULO 2 PROPÓSITO Y EFECTO DEL PLAN

2.1 Propósito

El propósito del Plan es establecer un concordato de todas las Reclamaciones.

2.2 Descripción general

Esta descripción general se proporciona para ayudar al lector a comprender el Plan. También se hace referencia a la Circular sobre el Plan en donde se proporciona información adicional con respecto al Plan. En caso de inconsistencia entre la descripción general en esta Sección 2.2 y las otras disposiciones del Plan, regirán dichas disposiciones. En caso de inconsistencia entre la Circular sobre el Plan y las disposiciones de este Plan, regirá este Plan.

La estructura del Plan y el flujo de dinero según dicho documento se pueden resumir como sigue:

- (a) Al iniciarse la Implementación del Plan, todo el Efectivo en caja, la Recuperación proveniente de litigios y los Ingresos TPI restantes serán abonados a la Cuenta de fideicomiso supervisada. El Solicitante, o Mills, seguirá recibiendo todos los

Ingresos de seguros provenientes de las compañías de seguros respectivas. Cada uno de éstos recibirá dichos fondos en fideicomiso para el beneficio de este Plan, e inmediatamente abonará y depositará los Ingresos de seguros en la Cuenta de fideicomiso supervisada.

- (b) De conformidad con la declaración de fideicomiso a la que se refiere la Sección 6.2(e) del Plan, a partir de la Fecha de implementación del Plan, la Compañía declarará que mantiene todas las Pólizas, los Ingresos de seguros, el Efectivo en caja, la Recuperación proveniente de litigios, los Ingresos TPI restantes y cualquier otro monto que será depositado en la Cuenta de fideicomiso supervisada, en fideicomiso para los beneficiarios del Plan, y que las Pólizas, los Ingresos de seguros, el Efectivo en caja, la Recuperación proveniente de litigios, los Ingresos TPI restantes y cualquier otro monto sólo se tratarán de la manera dispuesta en el Plan. De conformidad con la declaración de fideicomiso, ninguna alteración al Plan afectará el hecho de que las Pólizas se mantienen en fideicomiso para los beneficiarios del Plan.
- (c) El Supervisor y el Solicitante celebrarán el Contrato de custodia.
- (d) La mayoría de los fondos en la Cuenta de fideicomiso supervisada estarán disponibles para pagar Dividendos a los Compradores y los Acreedores comunes de conformidad con este Plan. Sin embargo, los fondos en la Cuenta de fideicomiso supervisada también se usarán para pagar ciertos costos limitados: (i) Primas de las Pólizas a medida que y cuando éstas sean pagaderas, (ii) Costos de préstamos, (iii) Costos profesionales, (iv) Honorarios administrativos, (v) Contribución para litigios, y (vi) Reclamaciones no afectadas, según lo dispuesto en la Sección 4.2 del Plan.
- (e) Se mantendrá una Reserva para costos en la Cuenta de fideicomiso supervisada, de conformidad con la Sección 4.3 del Plan. Una vez que los fondos disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada excedan el monto de la Reserva para costos por U.S. \$5 millones o más, se transferirá el 96.15% de dicho excedente al Fondo común de los compradores (o al Fondo común del rendimiento de la inversión, según sea el caso), fondos que se usarán para pagar Dividendos a los Compradores, y se transferirá el 3.85% de dicho excedente al Fondo común de los acreedores comunes, fondos que se usarán para pagar Dividendos a los Acreedores comunes.
- (f) Debido a los costos involucrados en la distribución de Dividendos, se anticipa que los Dividendos se pagarán anualmente, y en ningún caso con mayor frecuencia que semestralmente, en cada caso estando sujeto a la disponibilidad de fondos para el pago de Dividendos.
- (g) Los Dividendos se pagarán del Fondo común de los compradores hasta el momento en que se haya pagado a los Compradores el cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales, en total. Los Dividendos pagados a partir del Fondo común de los compradores serán calculados y pagados basándose en las

Inversiones originales, sin intereses ni ninguna otra ganancia. El Solicitante prevé que en un período de aproximadamente seis años, el Fondo común de los compradores pagará los Dividendos suficientes para pagar a los Compradores el cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales.

- (h) Luego de pagar a los Compradores el cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales, y si hubiera dinero adicional disponible, se pondrán fondos de la Cuenta de fideicomiso supervisada en el Fondo común del rendimiento de la inversión. Además, el Solicitante tiene derecho a recibir un Honorario contingente si se paga el ciento diez por ciento (110%) de las Inversiones originales de los Compradores, tal como se describe en la Sección 4.10 de este Plan.
- (i) Los Dividendos que se pagarán del Fondo común del rendimiento de la inversión permitirán a los Compradores obtener un rendimiento sobre sus inversiones, por encima de sus Inversiones originales; dichos Dividendos se pagarán basándose en la metodología especificada en el Anexo B de este Plan.
- (j) Los Dividendos para Acreedores comunes se pagarán a partir del Fondo común de los acreedores comunes, basándose en las Reclamaciones comprobadas de dichos Acreedores comunes.
- (k) En las circunstancias adecuadas, puede ser que se realice un Proceso de venta relacionado con las Pólizas, tal como se establece en la sección 4.9 de este Plan.

2.3 Beneficios del Plan

A opinión del Solicitante, el Plan ofrece varios beneficios a los Acreedores, y resultará en una maximización de los Dividendos disponibles a los Acreedores. El Solicitante ha identificado los siguientes beneficios que tendrá una implementación exitosa del Plan:

- (a) Este Plan evitará una venta de liquidación del portafolio de Pólizas del Solicitante. El Solicitante considera que una venta de liquidación de ese tipo generaría ingresos netos muy por debajo de lo que este Plan proporcionará a los Acreedores, y muy por debajo de las Inversiones originales de los Compradores.
- (b) El Solicitante y Mills están muy familiarizados con el portafolio de Pólizas y han estado manejando y administrando este portafolio desde su inicio. Como tal, existen procesos y procedimientos en práctica, incluyendo bases de datos, capacidades de gestión de documentos, protocolos de monitoreo de los asegurados y otros sistemas tecnológicos, todos los que permiten realizar un mantenimiento eficiente del portafolio. Así mismo, el Solicitante y Mills cuentan con personal administrativo calificado que tiene relaciones con compañías aseguradoras, agentes y las personas aseguradas, y que regularmente procesan primas, hacen seguimiento de vidas aseguradas, y procesan reclamaciones de indemnización por muerte.
- (c) Este Plan también le permitirá al Solicitante utilizar la Contribución para litigios para continuar con dos acciones (las “**Acciones**”) que se encuentran actualmente

pendientes, a saber: *Universal Settlements Inc. contra James Torchia, Marc Celello y National Viaticals Inc.* (Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Western District of Michigan, Expediente del tribunal No. 1:07-cv-1243) y *Universal Settlements Inc. contra Antonio Duscio y otros* (Tribunal Superior de Justicia de Ontario, Expediente del tribunal No. 06-CV-323645 PD3), de los que el Solicitante espera recibir una recuperación neta. El beneficio potencial de las Acciones se puede perder si el Solicitante no continúa con sus operaciones. Tal como se describe en la Sección 4.5 de este Plan, toda la Recuperación proveniente de litigios será abonada a la Cuenta de fideicomiso supervisada.

- (d) Una transacción típica de Liquidación de seguro de vida entre el Solicitante y un Comprador comenzó con la celebración de un contrato de compra. Los términos de los contratos de compra del Solicitante evolucionaron ligeramente durante el tiempo a medida que los programas cambiaron. Los términos de muchos contratos de compra son ambiguos en algunos aspectos, y hay cierta duda sobre si algunos Compradores tienen (i) una reclamación solamente como acreedor del Solicitante, y no una reclamación directa con respecto a las Pólizas compradas por el Solicitante en su nombre, o (ii) una reclamación directa en las Pólizas compradas por el Solicitante en su nombre. Excepto con respecto a las pólizas de seguro de vida mantenidas en el Fideicomiso serie M o el Fideicomiso USII, ya que dichas pólizas se mantienen en fideicomiso para los Compradores de dichas pólizas, para los propósitos del Plan, todos los Compradores serán tratados como Acreedores. El Solicitante está totalmente convencido de que la aprobación e implementación del Plan proporcionarán a los Compradores, en total, más de lo que los Compradores podrían conseguir si ellos hicieran valer su participación de propiedad directa o su derecho de usufructo en las Pólizas previamente asignadas a los Compradores.

2.4 Efectivo en caja a ser abonado a la Cuenta de fideicomiso supervisada

Al cierre de operaciones del 25 de junio de 2009, la Fecha estimada de implementación del Plan, el Solicitante prevé que un monto global de aproximadamente U.S. \$● millones estará disponible para su contribución a la Cuenta de fideicomiso supervisada; dicho monto global consta de (i) efectivo en posesión del Solicitante en la Fecha de implementación del Plan, (ii) Reservas para primas, y (iii) Fondos de vencimiento de indemnizaciones por muerte (conjuntamente el “Efectivo en caja”).

2.5 Fondo de depósito en garantía

Los Accionistas han acordado que cualquier parte o todo el Fondo de depósito en garantía que sea liberado a los Accionistas, o el Solicitante, será abonado a la Cuenta de fideicomiso supervisada. A su liberación del depósito en garantía, el Fondo de depósito en garantía será abonado directamente al Supervisor por el agente del depósito en garantía, de conformidad con una instrucción que emitirán el Solicitante y los Accionistas. Si se requiere todo o parte de dicho monto para el pago de los desembolsos y honorarios legales del Solicitante en las Acciones, el Supervisor liberará todo o parte de dicho monto, a la recepción de una copia de una factura u otro registro documentario similar del monto a ser pagado, al Solicitante para dicho propósito. Si

no se requiere para el pago de los desembolsos y honorarios legales del Solicitante en las Acciones, el 50% del Fondo de depósito en garantía será pagado directamente a los Accionistas y el 50% restante permanecerá en la Cuenta de fideicomiso supervisada para ser distribuido de la manera indicada en este Plan. El Supervisor no estará obligado a considerar si la solicitud de pago de cualquier monto para el pago de honorarios legales es razonable si es igual al monto del Fondo de depósito en garantía depositado en la Cuenta de fideicomiso supervisada.

2.6 Reclamaciones no afectadas

Este Plan no afecta las siguientes reclamaciones, responsabilidades u otras obligaciones del Solicitante, excepto según lo expresamente dispuesto según los términos de cualquier Orden:

- (a) *Presentación posterior de reclamaciones con respecto a bienes y servicios* – las Reclamaciones que surjan con respecto a los bienes o servicios suministrados después de la Fecha de la Orden Inicial;
- (b) *Asesores profesionales* – las Reclamaciones del Supervisor y de los asesores legales al Solicitante y al Supervisor por honorarios y desembolsos (los “**Costos profesionales**”) en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir en relación con e incidentales a (i) los Procedimientos según la CCAA, (ii) la preparación, aprobación y administración de este Plan, y (iii) la recuperación de Ingresos de seguros y la protección de las Pólizas, en cada caso honorarios y desembolsos diferentes a los que se incurren con respecto a las Acciones.
- (c) *Directores y Funcionarios* – las Reclamaciones de indemnización de individuos que son funcionarios o Directores actuales del Solicitante de conformidad con indemnizaciones proporcionadas por el Solicitante.
- (d) *Acreeedores garantizados* – la Reclamación garantizada de cualquier Persona.
- (e) *Reclamaciones aseguradas* – las Reclamaciones que surgen en el curso normal del negocio en contra del Solicitante y que están cubiertas por un seguro mantenido por el Solicitante (“Reclamaciones aseguradas”), incluyendo las Reclamaciones o parte de las Reclamaciones que están por debajo de los montos deducibles en dichas pólizas de seguro, siempre y cuando el Solicitante no esté obligado a pagar alguna obligación con respecto a los deducibles que surgen en o antes de la Fecha de la Orden Inicial. Para mayor certeza, las Reclamaciones aseguradas tendrán recurso solamente en contra de los aseguradores aplicables, y ni la Persona que tiene una Reclamación asegurada ni el asegurador mismo (ya sea por subrogación o de otro modo) tendrán recurso alguno con respecto a la Reclamación asegurada en contra del Solicitante, o cualquier Reclamación comprobada para el propósito del Plan.
- (f) *Reclamaciones de la Corona* – Reclamaciones de la Corona a las que se refiere el párrafo 18.2(1) de la CCAA.
- (g) *Pólizas mantenidas en el Fideicomiso serie M y el Fideicomiso USII* – excepto las Pólizas corporativas, este Plan no afecta ninguna póliza mantenida en el

Fideicomiso serie M o el Fideicomiso USII, pues dichas pólizas son mantenidas en fideicomiso para los Compradores de dichas pólizas. Sin embargo, para mayor certeza, este Plan no afecta, compromete ni libera ninguna Reclamación que pueda tener cualquier Comprador de dichas pólizas en contra del Solicitante o de otras Personas.

2.7 Personas afectadas

En la Fecha de implementación del Plan o después de esta fecha, el Plan entrará en vigor y será obligatorio para el Solicitante y los Acreedores.

2.8 Personas no afectadas por este Plan

Excepto en el grado en que puedan verse generalmente afectadas por las declaraciones de fideicomiso en este documento (i) las Personas que mantienen Reclamaciones no afectadas no se verán afectadas por el concordato establecido en este Plan, y (ii) las Personas con reclamaciones en las Acciones no se verán afectadas por el concordato establecido en este Plan.

ARTÍCULO 3 CLASIFICACIÓN DE ACREEDORES

3.1 Clasificación de Acreedores

La clasificación de Acreedores con el propósito de considerar y votar con respecto a este Plan y de recibir Dividendos según este documento es la siguiente:

- (a) Compradores; y
- (b) Acreedores comunes.

ARTÍCULO 4 TRATAMIENTO DE ACREEDORES

4.1 Acuerdo de Reclamaciones de Acreedores

Para los propósitos de este Plan, los Acreedores recibirán el tratamiento dispuesto en el Artículo 4 del Plan y en la Fecha de implementación del Plan las Reclamaciones se liquidarán de conformidad con los términos de este documento.

Se considerará que la Aprobación de este Plan por los Acreedores ocurre si cada Clase de Acreedores (es decir, los Compradores y los Acreedores comunes) aprueba este Plan de conformidad con la CCAA en Reuniones de dichos Acreedores debidamente constituidas, en cuyo caso este Plan y sus términos serán obligatorios para todos los Acreedores.

4.2 La Cuenta de fideicomiso supervisada

La Cuenta de fideicomiso supervisada será una cuenta bancaria segregada o cuentas bancarias segregadas en un banco canadiense autorizado, abierta(s) por el Solicitante y, sujeto a los términos de este Plan, será(n) mantenida(s) en fideicomiso para los Compradores y los Acreedores comunes, de conformidad con una Declaración de fideicomiso a ser emitida por el Solicitante. Como fideicomisario de la Cuenta de fideicomiso supervisada, el Solicitante celebrará un contrato (el “Contrato de custodia”) con el Supervisor mediante el cual se otorga al Supervisor el control exclusivo sobre la Cuenta de fideicomiso supervisada, incluyendo los poderes de firma exclusivos para la Cuenta de fideicomiso supervisada.

La Cuenta de fideicomiso supervisada puede estar en dólares canadienses o estadounidenses, o en cualquier otra moneda que el Supervisor pueda considerar apropiada.

Todas las Pólizas, los Ingresos de seguros, la Recuperación proveniente de litigios, el Efectivo en caja y los Ingresos TPI restantes que estén en posesión de o sean recibidos por el Solicitante o Mills en o después de la Implementación del Plan serán mantenidos en fideicomiso por el Solicitante, o Mills, según sea el caso, de conformidad con las Declaraciones de fideicomiso a ser emitidas por el Solicitante y Mills a favor de los Compradores y los Acreedores comunes. Todos los Ingresos de seguros, la Recuperación proveniente de litigios, el Efectivo en caja y los Ingresos TPI restantes serán abonados inmediatamente después de la Implementación del Plan por el Solicitante, o Mills, según sea el caso, para su depósito en la Cuenta de fideicomiso supervisada.

Se pueden desembolsar los fondos de la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con el Contrato de custodia y este Plan, para pagar lo siguiente (conjuntamente los “Costos”):

- Primas;
- Costos de préstamos;
- Costos profesionales;
- Honorarios administrativos;
- la Contribución para litigios;
- Reclamaciones no afectadas; y
- Cualquier cargo bancario relacionado con la Cuenta de fideicomiso supervisada.

El pago de dichos montos está sujeto a:

- la confirmación de que los Costos se adeudan y son un desembolso permitido de conformidad con el Plan;
- la confirmación de que hay fondos suficientes en la Cuenta de fideicomiso supervisada para realizar dichos pagos;

- la revisión de los Costos por parte del Supervisor para determinar si éstos son razonables;
- la aprobación del Tribunal de los honorarios y desembolsos, cuando sea aplicable; y
- la habilidad del Supervisor de solicitar instrucciones del Tribunal, si fuera necesario, antes de pagar cualquier Costo.

El Supervisor también está autorizado a realizar pagos a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada por concepto de impuestos o retenciones canadienses requeridas por ley.

El Supervisor no está obligado a pagar Costos a prorrata, en caso de que de vez en cuando no haya fondos suficientes disponibles para pagar todos los Costos, y puede determinar a su sola discreción y sin responsabilidad, la prioridad y el momento en que se pagarán todos los Costos. El Supervisor no incurrirá en ninguna responsabilidad por el pago o no pago de cualquier Costo, o el momento o modo de dichos pagos.

Sujeto a la Reserva para costos descrita en la Sección 4.3 que está más abajo, y el pago de Costos, se pueden poner fondos a disposición del Fondo común de los compradores, del Fondo común del rendimiento de la inversión y del Fondo común de los acreedores comunes de conformidad con este Plan, para permitir el pago de Dividendos a partir de dichos Fondos comunes a los Acreedores.

4.3 Reserva para costos

El Supervisor constituirá una reserva (la “**Reserva para costos**”) en la Cuenta de fideicomiso supervisada para financiar los Costos. En la Fecha de implementación del Plan, el saldo de apertura de la Reserva para costos será el monto del Efectivo en caja. Posteriormente, la Reserva para costos será mantenida en un monto suficiente, a la sola discreción del Supervisor, para pagar los Costos anticipados para los dos años siguientes. Al determinar la Reserva para costos, el Supervisor tendrá derecho a basarse en la información proporcionada por el Solicitante, Mills y las compañías de seguros, con relación a las obligaciones de Primas proyectadas, los Costos de préstamos, los Costos profesionales proyectados, los Costos de litigio, el monto de cualquier Reclamación no afectada, y cualquier otro monto o problema que afecte el monto de la Reserva para costos.

Al vencimiento de todas las Pólizas y el recibo de todos los Ingresos de seguros, o a la culminación del Proceso de venta y el cierre de todas las transacciones para la venta de todas las Pólizas restantes, el saldo restante de la Reserva para costos estará disponible para pagar cualquier Costo pendiente y para realizar transferencias a los Fondos comunes para el pago de Dividendos a los Acreedores.

4.4 Facultad para pedir préstamos

El Solicitante, con la autorización previa por escrito del Supervisor, estará facultado a pedir préstamos contra las Pólizas, y a otorgar garantías prendarias en las Pólizas para garantizar dichos préstamos, cuando dichos préstamos sean necesarios a opinión del Supervisor para facilitar fondos para el pago de Primas, Costos profesionales, y/o Honorarios administrativos. Los fondos de dichos préstamos serán abonados directamente a la Cuenta de fideicomiso

supervisada y se usarán para pagar las Primas, los Costos profesionales y los Gastos administrativos. Excepto los préstamos para estos propósitos, el Solicitante no pedirá préstamos contra las Pólizas ni otorgará garantías prendarias en las Pólizas para garantizar cualquier endeudamiento u otras obligaciones.

4.5 Contribución para litigios y Recuperación proveniente de litigios

El Solicitante tendrá la facultad de continuar las Acciones, y la Contribución para litigios (incluyendo cualquier parte del Fondo de depósito en garantía depositado en la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con la Sección 2.5 de este Plan) será puesta a disposición del Solicitante y su abogado para el pago de los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones. Tal como se indica en la definición de “Contribución para litigios”, U.S. \$500,000 de la Contribución para litigios serán puestos a disposición provenientes de la Cuenta de fideicomiso supervisada. En esta Sección 4.5, se hace referencia a esto como la “Contribución para litigios proveniente de efectivo”. Además, cualquier parte del Fondo de depósito en garantía abonado a la Cuenta de fideicomiso supervisada también estará disponible como parte de la Contribución para litigios. En esta Sección 4.5, se hace referencia a esto como la “Contribución para litigios proveniente del Fondo de depósito en garantía”.

Ningún monto por encima de la Contribución para litigios será pagado a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada para pagar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones.

Hasta el grado en que la Contribución para litigios proveniente del Fondo de depósito en garantía no se requiera para pagar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones, la Contribución para litigios proveniente del Fondo de depósito en garantía será distribuida a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección 4.5.

El monto de la Contribución para litigios que se use realmente para pagar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones será considerado como una deducción del dinero que de lo contrario sería transferible de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los acreedores comunes. La Contribución para litigios puede ser pagada de la Cuenta de fideicomiso supervisada en cualquier momento, y de vez en cuando, siempre que hayan fondos suficientes disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada, y sin importar si los fondos disponibles en dicho momento para la transferencia al Fondo común de los acreedores comunes están por encima o por debajo del monto de la Contribución para litigios que el Solicitante solicita en dicho momento. Sin embargo, no se realizará ninguna transferencia de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los acreedores comunes hasta que los fondos disponibles para la transferencia al Fondo común de los acreedores comunes de conformidad con la Sección 4.8 de este Plan excedan la Contribución para litigios previamente pagada a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada y se encuentren pendientes en ese entonces.

Toda la Recuperación proveniente de litigios será abonada a la Cuenta de fideicomiso supervisada, y será aplicada como sigue (en cada caso sin intereses ni deducciones):

- (a) primero, para reembolsar a la Cuenta de fideicomiso supervisada el monto total de cualquier Contribución para litigios proveniente de efectivo y previamente pagada para financiar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones;
- (b) luego, en igualdad de condiciones, para (i) reembolsar a la Cuenta de fideicomiso supervisada el cincuenta por ciento (50%) de cualquier Contribución para litigios proveniente del Fondo de depósito en garantía y previamente pagada para financiar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante con respecto a las Acciones, y (iii) pagar a los Accionistas un monto equivalente;
- (c) si el pago de alguna parte de la Contribución para litigios ocasionó previamente que un monto menor fuera transferido de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los acreedores comunes, entonces los reembolsos en los párrafos (a) y (b)(i) de esta Sección 4.5, junto con aquellos fondos adicionales que estén disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada provenientes de la Recuperación proveniente de litigios, serán abonados al Fondo común de los acreedores comunes para restaurarlo a la posición en la que hubiera estado si la Contribución para litigios no se hubiera pagado;
- (d) luego, un monto adicional de la Recuperación proveniente de litigios, igual al monto total de la Contribución para litigios pagada para financiar los desembolsos y honorarios legales del Solicitante, será transferido de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los acreedores comunes, sin tener en cuenta la fórmula estipulada en las Secciones 4.6 y 4.8 de este Plan; y
- (e) cualquier Recuperación proveniente de litigios restante se quedará en la Cuenta de fideicomiso supervisada para su distribución de acuerdo con este Plan.

4.6 Fondo común de los compradores

El Solicitante abrirá una cuenta bancaria segregada en la que el Solicitante depositará y mantendrá en fideicomiso fondos provenientes de la Cuenta de fideicomiso supervisada, para el pago de Dividendos a los Compradores, de conformidad con una Declaración de fideicomiso a ser emitida por el Solicitante. El Supervisor tendrá el control exclusivo sobre los montos que se distribuirán a partir del Fondo común de los compradores de conformidad con el Contrato de custodia.

Al declarar un Dividendo, se colocarán fondos en el Fondo común de los compradores a partir de los ingresos mantenidos en la Cuenta de fideicomiso supervisada basándose en la siguiente fórmula (todos los montos en la siguiente fórmula están expresados en dólares estadounidenses):

(valores nominales de las Pólizas de Comprador y Reservas para primas en la Fecha de implementación del Plan) / (valores nominales de las Pólizas de Comprador y de las

Pólizas corporativas¹ y Reservas para primas en la Fecha de implementación del Plan) = asignación al Fondo común de los compradores

$$= (\$185,040,918 + \$2,709,072) / (\$185,040,918 + \$7,473,456 + \$2,744,944)$$

$$= 96.15\%$$

Se colocarán fondos en el Fondo común de los compradores basándose en la fórmula arriba indicada hasta el momento en que (i) el Fondo común de los compradores tenga un monto suficiente para pagar Dividendos a los Compradores equivalente al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales, o (ii) no haya fondos disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada para dicho propósito.

4.7 Fondo común del rendimiento de la inversión

El Solicitante abrirá una cuenta bancaria segregada con el propósito de constituir un Fondo común del rendimiento de la inversión, el cual será mantenido en fideicomiso por el Solicitante de conformidad con una Declaración de fideicomiso a ser emitida por el Solicitante para propósitos de pagar Dividendos a los Compradores. El Supervisor tendrá el control exclusivo sobre los montos que se distribuirán a partir del Fondo común del rendimiento de la inversión de conformidad con el Contrato de custodia.

Cuando se hayan abonado al Fondo común de los compradores los fondos suficientes para pagar a los Compradores los montos equivalentes al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales, el Supervisor transferirá fondos de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común del rendimiento de la inversión basándose en la misma fórmula usada por el Supervisor para las transferencias al Fondo común de los compradores, tal como se describe en la Sección 4.6 anterior (es decir, 96.15%).

4.8 Fondo común de los acreedores comunes

El Solicitante abrirá una cuenta bancaria segregada en la que el Solicitante depositará y mantendrá en fideicomiso fondos provenientes de la Cuenta de fideicomiso supervisada, para el pago de Dividendos a los Acreedores comunes, de conformidad con una Declaración de fideicomiso a ser emitida por el Solicitante. El Supervisor tendrá el control exclusivo sobre los montos que se distribuirán a partir del Fondo común de los acreedores comunes de conformidad con el Contrato de custodia.

Al declarar un Dividendo, el Supervisor colocará fondos en el Fondo común de los acreedores comunes a partir de los ingresos mantenidos en la Cuenta de fideicomiso supervisada basándose en la siguiente fórmula (todos los montos en la siguiente fórmula están expresados en dólares estadounidenses):

¹ Excluyendo las participaciones del Solicitante en pólizas que se encuentran en el Fideicomiso USII, que el Solicitante considera que tienen un valor desdénable.

(valores nominales de las Pólizas corporativas² + Reservas para primas en la Fecha de implementación del Plan) / (valores nominales de las Pólizas de Comprador y de las Pólizas corporativas³ + todas las Reservas para primas en la Fecha de implementación del Plan) = asignación al Fondo común de los acreedores comunes

$$= (\$7,473,456 + \$35,872) / (\$185,040,918 + \$7,473,456 + \$2,744,944)$$

$$= 3.85\%$$

Se colocarán fondos en el Fondo común de los acreedores comunes basándose en la fórmula anterior hasta el momento en que (i) el Fondo común de los acreedores comunes tenga un monto suficiente para pagar Dividendos a los Acreedores comunes equivalentes al cien por ciento (100%) de sus Reclamaciones comprobadas, o (ii) no hayan fondos disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada para dicho propósito.

4.9 Proceso de venta

El Solicitante puede solicitar que el Supervisor inicie un Proceso de venta con respecto a algunas o todas las Pólizas que no se han vencido en las siguientes circunstancias:

- (a) Después de que haya fondos suficientes disponibles en el Fondo común de los compradores para pagar a los Compradores Dividendos equivalentes al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales; o
- (b) Antes de que haya fondos suficientes en el Fondo común de los compradores para pagar a los Compradores Dividendos equivalentes al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales si los ingresos provenientes del Proceso de venta serían suficientes para pagar a los Compradores Dividendos equivalentes al cien por ciento (100%) de sus Inversiones originales.

Dicho Proceso de venta será iniciado sólo si el Solicitante, tras consultar al Supervisor, determina que las condiciones del mercado son tales que la recuperación financiera de la venta de las Pólizas sería más ventajosa para los Compradores y Acreedores comunes que el pago continuo de los Costos y el cobro continuo de las indemnizaciones por muerte con respecto a las Pólizas según los términos de este Plan. Dicho Proceso de venta no será realizado sin una Orden adicional.

Los ingresos netos de la venta de cualquier Póliza serán depositados en la Cuenta de fideicomiso supervisada y distribuidos de conformidad con este Plan.

² Ver nota de pie de página 1.

³ Ver nota de pie de página 1.

4.10 Distribuciones a partir de los Fondos comunes

Se transferirán fondos de la Cuenta de fideicomiso supervisada al Fondo común de los compradores (o al Fondo común del rendimiento de la inversión, según sea el caso) y al Fondo común de los acreedores comunes con tanta frecuencia como el Supervisor considere prudente, o según lo instruido por este Tribunal, tomando en cuenta el monto que se encuentra en la Cuenta de fideicomiso supervisada de vez en cuando, el monto requerido de la Reserva para costos, el momento en particular, cualquier problema disputado que esté pendiente, y cualquier otro problema que pueda existir en ese entonces, sujeto en todo momento a la Reserva para costos restante en la Cuenta de fideicomiso supervisada, y siempre y cuando una decisión del Supervisor o del Tribunal con respecto a la frecuencia de distribución sea definitiva y obligatoria para todos los propósitos. Los Dividendos se pagarán a partir de los Fondos comunes, de conformidad con este Plan. El pago del primer Dividendo, sujeto a las condiciones arriba mencionadas, se realizará tan pronto como sea posible después del 1 de junio de 2010.

Los Dividendos se pagarán a partir de los Fondos comunes como se indica a continuación:

- (a) *Fondo común de los compradores:* Los Dividendos a partir del Fondo común de los compradores serán pagados por el Supervisor a los Compradores a prorrata calculándolos en base al monto de la Inversión original de los Compradores, y sin tener en cuenta (i) la fecha de dicha Inversión original, o (ii) cualquier Reclamación basada en los intereses u otras ganancias sobre las Inversiones originales de los Compradores. Si en algún momento hay más dinero en el Fondo común de los compradores del que se necesita para pagar a los Compradores el cien por ciento (100%) de las Inversiones originales realizadas por los Compradores, entonces el dinero excedente será transferido del Fondo común de los compradores al Fondo común del rendimiento de la inversión. Excepto los Dividendos para los Compradores y la transferencia del dinero excedente del Fondo común de los compradores al Fondo común del rendimiento de la inversión, no se realizará ningún pago a partir del Fondo común de los compradores.
- (b) *Fondo común del rendimiento de la inversión:* Los Dividendos a partir del Fondo común del rendimiento de la inversión serán pagados a los Compradores basándose en la metodología estipulada en el Anexo B de este Plan, que incluye el pago del Honorario contingente al Solicitante. El pago del Honorario contingente está alineado con los intereses de los Compradores pues sólo será pagado al Solicitante después de que los Dividendos equivalentes a un 110% de las Inversiones originales de los Compradores hayan sido distribuidos a los Compradores. El Honorario contingente se calcula como sigue:

Un Honorario contingente de U.S. \$1 millón será pagado cuando el 110% de las Inversiones originales sea pagado a los Compradores; y

Después de pagar el Honorario contingente de U.S. \$1 millón, los ingresos serán distribuidos 75% / 25% (Compradores / Solicitante) para la parte del Fondo común del rendimiento de la inversión por encima del 110% de las Inversiones originales pagadas a los Compradores.

- (c) *Fondo común de los acreedores comunes*: Los Dividendos a partir del Fondo común de los acreedores comunes serán pagados, primero a prorrata sobre el 90% de lo que sea menor \$300,000 o el total de cada reclamación comprobada, y después a prorrata basándose en el total de las reclamaciones comprobadas, al mismo momento que éstos se paguen a partir del Fondo común de los compradores (o del Fondo común del rendimiento de la inversión, según sea el caso). Si los fondos disponibles en el Fondo común de los acreedores comunes exceden el monto agregado de todas las Reclamaciones de los Acreedores comunes en la Fecha de valoración, el Solicitante transferirá cualquier fondo restante en el Fondo común de los acreedores comunes al Fondo común del rendimiento de la inversión.

Las distribuciones también se pueden realizar a cuenta de cualquier certificado de autorización u otro prerequisite legal o reglamentario para el pago.

4.11 Derecho a votar y a recibir dividendos

Sólo los Acreedores con una Reclamación comprobada tendrán derecho a votar o recibir algún Dividendo según el Plan o con respecto a una Reclamación, a menos que el Tribunal ordene lo contrario. No obstante lo anterior, si alguna de las Reclamaciones no ha sido determinada de manera definitiva de conformidad con la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones hasta la fecha de la Reunión, entonces el Supervisor registrará un voto con respecto a dichas Reclamaciones no resueltas de conformidad con la Sección 13 de la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones. Los Compradores no tendrán derecho a recuperar ninguna Reclamación a partir de ningún fondo excepto el Fondo común de los compradores y el Fondo común del rendimiento de la inversión, y los Acreedores comunes no tendrán derecho a recuperar ninguna Reclamación a partir de ningún fondo excepto el Fondo común de los acreedores comunes.

4.12 Reclamaciones de prioridad de la Corona

Dentro de los seis meses después de la fecha de la Orden de ratificación, el Solicitante pagará en su totalidad todas las Reclamaciones de conformidad con la Sección 18.2(1) de la CCAA.

4.13 Efecto del Plan en general

Excepto según lo dispuesto en este documento, en la Fecha de Implementación del Plan el tratamiento de las Reclamaciones según este Plan será obligatorio y definitivo para el Solicitante y todos los Acreedores (y sus respectivos herederos, albaceas testamentarios, administradores, representantes legales o personales, derechohabientes y cesionarios), y el Plan constituirá (i) la liquidación completa, definitiva y absoluta de todos los derechos de los tenedores de todas las Reclamaciones; y (ii) una liberación y un descargo absolutos de todo el endeudamiento, las responsabilidades y obligaciones del Solicitante, cualquier Director y cualquier Agente con respecto a dicha Reclamación.

A partir y después de la Fecha de implementación del Plan, ningún Acreedor tendrá derecho a afirmar ninguna reclamación en contra del Solicitante, los Directores, el Supervisor o algún Agente basándose, sin limitación, en la afirmación de un derecho de usufructo, participación de

propiedad, derecho de fideicomiso, o algún otro derecho patrimonial en contra del Solicitante o alguno de sus activos (incluyendo las Pólizas, las Reservas para primas y cualquier Fondo de vencimiento de indemnizaciones por muerte).

Así mismo, en la Fecha de Implementación del Plan, todos los Acreedores liberarán y se considerará que han liberado al Solicitante, los Directores, el Supervisor, y todos los Agentes, de todas sus obligaciones, responsabilidades, reclamaciones y causas de acción, tal como se establecen con mayor detalle en la Sección 7.4 de este Plan.

4.14 Causales de incumplimiento

Si a opinión del Supervisor, actuando de manera razonable, el Solicitante ha incumplido en la ejecución de este Plan, el Supervisor enviará inmediatamente una notificación por escrito al Solicitante para indicarle dicho incumplimiento. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de incumplimiento por escrito el Solicitante no ha remediado el incumplimiento identificado por el Supervisor, y si el Supervisor no ha desistido de su notificación de incumplimiento por escrito, entonces el Supervisor solicitará al Tribunal las instrucciones u Órdenes que considere necesarias según las circunstancias. Tal como se dispone en la Sección 7.8 de este Plan, el Solicitante y el Supervisor también pueden solicitar instrucciones al Tribunal de vez en cuando.

ARTÍCULO 5 PAPEL DEL SUPERVISOR Y OTROS ASUNTOS

5.1 Papel del Supervisor

Además de cualquier papel que pueda tener según cualquier Orden, el Supervisor supervisará este Plan y monitoreará el cumplimiento del Solicitante con respecto a este Plan. El Supervisor tendrá acceso a los libros y registros del Solicitante para los propósitos de dicha supervisión y monitoreo, pero no asumirá la gestión o el control del Solicitante o de su negocio. A solicitud del Supervisor, el Solicitante compilará y realizará los esfuerzos comercialmente razonables para obtener información relativa a las verificaciones de cobertura de Pólizas, informes anuales de compañías de seguros, informes de seguimiento de vencimientos, ilustraciones de Primas, correspondencia con las compañías de seguros, Reclamaciones no afectadas, diligencia debida del portafolio de Pólizas para los propósitos del Proceso de venta, y Pólizas transferidas previamente, y brindará toda dicha información al Supervisor cuando el Supervisor se lo solicite. El Supervisor puede informar de vez en cuando al Tribunal y/o a los Acreedores y solicitar instrucciones al Tribunal de vez en cuando sobre el estatus del Plan, la Cuenta de fideicomiso supervisada, la Reserva para costos, los Préstamos o cualquier otro asunto.

5.2 Protecciones relativas al Supervisor

Ernst & Young Inc. está actuando como Supervisor en los Procedimientos según la CCAA con respecto al Solicitante y no en su capacidad personal o corporativa y no será responsable ni aceptará las obligaciones de ningún Solicitante. El Supervisor tendrá derecho a basarse en la información proporcionada por el Solicitante, sujeto solamente a la revisión que el Supervisor realizará de dicha información para determinar si ésta es razonable. Ernst & Young Inc. en su capacidad de Supervisor tendrá las facultades y protecciones que le otorguen este Plan, la CCAA, la Orden Inicial, la Orden de reunión, la Orden de ratificación y cualquier otra Orden. Cuando a opinión del Supervisor (i) todas o básicamente todas las obligaciones según el Plan hayan sido cumplidas, u (ii) ocurra un cambio adverso substancial con respecto al Plan, puede solicitar al Tribunal instrucciones con respecto al cumplimiento de cualquier obligación pendiente según el Plan o sobre cualquier otro asunto, y puede solicitar que se le releve de sus funciones como Supervisor.

5.3 Riesgos relacionados con el Plan

La implementación y financiamiento del Plan están sujetos a varios riesgos, que incluyen sin limitación:

- (a) puede ser que tome mucho más tiempo que el previsto para que las Pólizas se venzan, lo que ocasionará que la Cuenta de fideicomiso supervisada incurra en costos adicionales para pagar las Primas y los Costos necesarios para mantener las Pólizas;
- (b) si en algún momento no hay fondos disponibles (en la Reserva para costos, o por medio de Préstamos) para pagar las Primas, las Pólizas pueden caducar;
- (c) si hay una disputa con la compañía de seguros que emitió alguna de las Pólizas, el pago de los Ingresos de seguros con respecto a dichas Pólizas puede verse retrasado o no ser recibido;
- (d) si el Solicitante no puede localizar a la Persona asegurada según alguna Póliza, o si no se puede obtener un certificado de defunción para dicha Persona al vencimiento de la Póliza, la indemnización por muerte pagadera según la Póliza puede verse retrasada o no ser recibida;
- (e) algunas Pólizas no registran al Solicitante como el titular de dichas Pólizas, y en algunas circunstancias dichas Pólizas podrían ser revocadas por la Persona registrada como propietaria de dichas Pólizas;
- (f) algunas Pólizas son pólizas de seguro temporal de vida, y puede ser que no se puedan convertir a pólizas de seguro de vida corrientes, o pueden estar sujetas a renovación a primas más altas;
- (g) la insolvencia de alguna compañía de seguros de vida pondría en riesgo las Pólizas aseguradas por dicho asegurador;

- (h) la habilidad del Solicitante de conservar sus operaciones y llevar a cabo los servicios esbozados en el Anexo A pueden verse afectados de manera adversa en el futuro por cambios en su ambiente de negocios, salida de empleados, o por otros factores que afecten su negocio, incluyendo sin limitación cualquier Reclamación contra éste en las Acciones.

5.4 Dividendos no pagados o no reclamados

Es responsabilidad del Acreedor asegurarse de que la dirección actual del Acreedor sea proporcionada al Solicitante y al Supervisor, y notificar por escrito al Solicitante y al Supervisor si dicha dirección cambia.

Si el Supervisor no tiene la dirección correcta para algún Acreedor que tiene derecho a un Dividendo de conformidad con este Plan, entonces dicho Dividendo no será pagado, y el monto de dicho Dividendo permanecerá en el Fondo común aplicable. Si dicho Acreedor proporciona posteriormente una dirección actual, entonces el Dividendo será pagado al Acreedor sin intereses. Ninguna de las disposiciones de este Plan requerirá que el Solicitante o el Supervisor ubique a dicho Acreedor.

Si antes del momento de la distribución final de Dividendos a los Acreedores a partir de cualquier Fondo común (i) algún Dividendo anterior no ha sido distribuido a un Acreedor, (ii) algún cheque con respecto a un Dividendo anterior no ha sido cobrado, o (iii) el Supervisor no cuenta con una dirección actual de ese entonces del Acreedor para el pago del Dividendo final, entonces el Supervisor tratará dichos Dividendos ("**Dividendos no distribuidos**") de la manera requerida en ese entonces por la CCAA, o tal como el Tribunal lo pueda indicar.

5.5 Efecto de la Orden de ratificación

El Solicitante buscará obtener una Orden de ratificación que, además de ratificar el Plan, y sin limitación de cualquier otro término que pueda contener:

- (a) declarará que los compromisos adquiridos mediante este documento son aprobados, obligatorios y vigentes tal como se establece en este documento para todos los Acreedores;
- (b) aprobará todos los pasos y transacciones contempladas por este Plan, incluyendo, sin limitación, aquéllos que se tomen en relación con la culminación de la reestructuración;
- (c) suspenderá cualquiera de y todos los pasos o procedimientos iniciados, tomados o a los que se haya procedido, o que se puedan iniciar, tomar o a los que se pueda proceder en contra de alguno de o todos los Directores o Agentes con respecto a cualquier Reclamación hasta el grado en que no hayan sido liberados por el presente documento; y
- (d) será satisfactoria en forma y contenido para el Solicitante y el Supervisor, actuando de manera razonable.

ARTÍCULO 6

CONDICIONES SUSPENSIVAS

6.1 Solicitud de la Orden de ratificación

El Solicitante solicitará al Tribunal la Orden de ratificación dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se obtenga la Aprobación de los Acreedores. En la Fecha de Implementación del Plan, sujeto al cumplimiento o a la renuncia de las condiciones contenidas en la sección 6.2, el Plan será implementado por el Solicitante y será obligatorio para todos los Acreedores.

6.2 Condiciones suspensivas a la implementación del Plan

La implementación de este Plan será condicional al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (a) *Aprobación de los Acreedores* – El Plan ha sido aprobado de conformidad con la CCAA por cada Clase de Acreedores;
- (b) *Aprobación* – El Solicitante habrá realizado todos los procedimientos y acciones corporativas que, a su criterio razonable, sean necesarias para aprobar este Plan, y para facultarlos a ejecutar, llevar a cabo y realizar sus obligaciones según este Plan;
- (c) *Orden de ratificación* – La Orden de ratificación ha sido emitida por el Tribunal en o antes del 22 de junio de 2009, o aquélla fecha posterior que el Solicitante y el Supervisor consideren razonable, y se ha obtenido cualquier otra orden que el Solicitante o el Supervisor considere necesaria o conveniente;
- (d) *Pago de Reclamaciones no afectadas* – todas las Reclamaciones no afectadas acumuladas hasta la Fecha de implementación del Plan habrán sido pagadas, o se habrá constituido una provisión para el pago de las Reclamaciones no afectadas (en opinión del Solicitante y del Supervisor, cada uno de ellos actuando de manera razonable);
- (e) *Declaración de fideicomiso* – el Solicitante habrá entregado al Supervisor una declaración de fideicomiso, en la que el Solicitante declara que a partir de la Fecha de implementación del Plan el Solicitante mantiene todas las Pólizas y todos los fondos depositados en la Cuenta de fideicomiso supervisada en fideicomiso para los beneficiarios de este Plan, y que las Pólizas, los Ingresos de seguros y los demás fondos mantenidos en la Cuenta de fideicomiso supervisada sólo se tratarán según lo dispuesto en este Plan;
- (f) *Entregas de instrumentos* - El Solicitante habrá celebrado y entregado todos dichos contratos, escrituras, documentos y otros instrumentos que, en su opinión, y a opinión del Supervisor, actuando de manera razonable, son necesarios que el Solicitante celebre y entregue para poder implementar el Plan y cumplir con sus obligaciones según este documento;

- (g) *Instrucciones y declaraciones de fideicomiso, en general* – todas las instrucciones y declaraciones de fideicomiso que se deban entregar de conformidad con este Plan habrán sido entregadas de una forma satisfactoria para el Solicitante y el Supervisor, cada uno de ellos actuando de manera razonable; y
- (h) *Entregas de documentos* – todas las Personas relevantes han celebrado, entregado y presentado todos los documentos y otros instrumentos que, en opinión del Solicitante y del Supervisor, actuando de manera razonable, son necesarios para implementar las disposiciones del Plan o la Orden de ratificación.

ARTÍCULO 7 GENERALIDADES

7.1 Efecto obligatorio

A la Hora de entrada en vigencia en la Fecha de implementación del Plan, el Plan entrará en vigencia y será obligatorio para y redundará en beneficio del Solicitante, los Acreedores y toda otra Persona nombrada o a la que se hace referencia en, o que esté sujeta a, este Plan así como sus respectivos herederos, albaceas testamentarios, administradores y demás representantes legales, derechohabientes y cesionarios.

7.2 Modificaciones

- (a) El Solicitante se reserva el derecho de, en cualquier momento y de vez en cuando, enmendar, modificar y/o complementar este Plan, siempre y cuando dicha enmienda, modificación o complemento esté expresado en un documento escrito que será presentado al Tribunal y (i) si se hace antes de alguna reunión de Acreedores convocada con el propósito de considerar y votar con respecto al Plan de conformidad con la CCAA, sea comunicado a los Acreedores de la manera considerada apropiada por el Supervisor; y (ii) si se hace después de dicha reunión, sea aprobado por el Tribunal luego de enviar una notificación a los Acreedores que se verán afectados por éste.
- (b) Cualquier enmienda, modificación o complemento puede ser realizado por el Solicitante después de la Orden de ratificación, con el consentimiento del Supervisor, siempre y cuando se relacione con un asunto que, en opinión del Solicitante, actuando de manera razonable, es de naturaleza administrativa y se requiere para dar un mejor efecto a la implementación del Plan y a la Orden de ratificación y no es adverso a los intereses financieros o económicos de los Acreedores.
- (c) Cualquier plan o planes de concordato suplementarios que sean presentados al Tribunal y, si lo requiere esta Sección, aprobados por el Tribunal, para todos los propósitos, serán y serán considerados como parte de este Plan e incorporados a éste.

7.3 Rescisión

En cualquier momento antes de la Fecha de implementación del Plan, el Solicitante puede determinar no proceder con este Plan, no obstante cualquier aprobación previa dada en cualquier Reunión o la obtención de la Orden de ratificación.

7.4 Descargos

Excepto con respecto a las Reclamaciones no afectadas y las obligaciones según este Plan, a partir de la Hora de entrada en vigencia, se considerará que cada Acreedor por siempre liberará, renunciará a y proporcionará un descargo con respecto a todas las Reclamaciones, obligaciones, acciones legales, juicios, daños y perjuicios, demandas, deudas, derechos, causas de acción y responsabilidades (incluyendo cualquier reclamación de derecho de usufructo, participación de propiedad, derecho de fideicomiso, o cualquier otro derecho patrimonial en contra del Solicitante o en cualquiera de sus activos, incluyendo las Pólizas y las Reservas para primas), en cada caso sean éstos liquidados o no liquidados, fijos o condicionales, vencidos o no vencidos, conocidos o no conocidos, previstos o no previstos, que existan en ese entonces o que surjan después, de derecho, conforme al régimen de *equity* o que de lo contrario se basen total o parcialmente en algún acto, omisión, transacción, acontecimiento u otra ocurrencia que tenga lugar en o antes de la Fecha de valoración y que de alguna manera se relacione con el Solicitante, los Procedimientos según la CCAA o este Plan en contra de: (i) el Solicitante; (ii) los Directores y aquéllas Personas que fueron empleados del Solicitante en la Fecha de valoración o después de ésta; (iii) Personas que puedan reclamar una contribución o indemnización en contra de o del Solicitante; (iv) Agentes, (v) el Supervisor; y (vi) el abogado y otros asesores profesionales del Solicitante o del Supervisor, siempre y cuando ninguna disposición en este documento libere o descargue (A) a los directores o funcionarios del Solicitante con respecto a alguna reclamación a la que se refiere el párrafo 5.1(2) de la CCAA, o (b) cualquier reclamación hecha en las Acciones en contra de los Solicitantes.

7.5 Consentimientos, Renuncias y Aceptación

A la Hora de entrada en vigencia, se considerará que cada Acreedor ha consentido y aceptado todas las disposiciones de este Plan en su totalidad. Sin limitación a lo anterior, se considerará que cada Acreedor:

- (a) ha emitido y entregado al Solicitante todos los consentimientos, cesiones, descargos y renuncias, previstos por ley o de otro tipo, que se requieren para implementar y llevar a cabo este Plan en su totalidad;
- (b) ha renunciado a cualquier incumplimiento de o rescindido cualquier demanda de pago en contra del Solicitante que haya ocurrido en o antes de la Fecha de implementación del Plan de conformidad con, basado en o como resultado de alguna disposición, expresa o implícita, de cualquier acuerdo u otro arreglo, escrito o verbal, que exista entre dicho Acreedor y dicho Solicitante con respecto a una Reclamación; y
- (c) ha aceptado que, de haber un conflicto entre las disposiciones, expresas o implícitas, de cualquier acuerdo u otro arreglo, escrito o verbal, que exista entre

dicho Acreedor y el Solicitante con respecto a una Reclamación hasta la Fecha de implementación del Plan y las disposiciones de este Plan, entonces las disposiciones de este Plan prevalecerán y tendrá prioridad y las disposiciones de dicho acuerdo u otro arreglo serán modificadas de acuerdo a ellas.

7.6 Divisibilidad de las disposiciones del Plan

Si, antes de la Hora de entrada en vigencia, cualquier disposición de este Plan es considerada por el Tribunal como inválida, nula o no ejecutable, el Tribunal, a solicitud del Supervisor puede alterar dicha disposición para hacerla válida o ejecutable al máximo grado en que se pueda practicar, coherente con el propósito original de dicha disposición. Entonces, dicha disposición será aplicable tal como está alterada y el resto de las disposiciones de este Plan seguirán en plena vigencia y no se verán invalidadas de ninguna forma por dicha alteración.

7.7 Leyes aplicables

Este Plan estará regido por y se interpretará de acuerdo con las leyes de la Provincia de Ontario y las leyes federales de Canadá aplicables en dicho documento. Todas las preguntas con respecto a la interpretación o aplicación de este Plan y todos los procedimientos realizados en conexión con este Plan y sus disposiciones estarán sujetos a la jurisdicción exclusiva del Tribunal.

El Solicitante conviene en celebrar y entregar, en o después de la Hora de entrada en vigencia, todos dichos contratos, instrumentos y documentos, y en realizar todas las acciones adicionales que pueda considerar razonablemente necesarias de vez en cuando para llevar a cabo los efectos y propósitos de este Plan.

7.8 Instrucciones

El Solicitante o el Supervisor, de vez en cuando y con la notificación que este Tribunal pueda requerir, puede solicitar instrucciones al Tribunal con respecto a este Plan y sus disposiciones, incluyendo los Anexos.

7.9 Notificaciones

Cualquier notificación u otra comunicación que se deba entregar o presentar según este documento deberá realizarse por escrito e incluirá la referencia a este Plan y, sujeto a lo dispuesto más abajo en este documento, puede realizarse o enviarse mediante entrega personal, mensajería, correo registrado, correo electrónico o fax dirigido a las partes respectivas como se indica a continuación:

- (a) si es al Supervisor:

Ernst & Young Inc.
Court-appointed Monitor of Universal Settlements International Inc.
222 Bay Street, Suite 1600
Toronto, Ontario M5K 1J7
Canadá

Atención: Brian Denega
Fax: (416) 943-3300
Correo electrónico: universal.settlements@ca.ey.com

(b) si es a un Acreedor:

a la última dirección conocida (incluyendo el número de fax) para dicho Acreedor, o a la dirección especificada en un Reconocimiento de reclamación o Solicitud de corrección (cada uno de éstos tal como están definidos en la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones) o una Prueba de reclamación con relación a dicho Acreedor, o de la manera en que dicho Acreedor haya especificado por escrito al Supervisor.

(c) si es al Solicitante:

Universal Settlements International Inc.
5500 North Service Road
Burlington, Ontario
Canadá L7L 6W6

Atención: Jeff Panos, Presidente
Fax: (905) 331-6011
Correo electrónico: jpanos@universalsettlements.com

con copia a:

Rueter Scargall Bennett LLP
Brookfield Place
161 Bay Street, Ste 4220
Box 226
Toronto, Ontario M5J 2S1 Canadá

Atención: Randy Bennett
Fax: (416) 869-3411
Correo electrónico: randy.bennett@rslawyers.com

con copia a:

Ogilvy Renault LLP / S.E.N.C.R.L., s.r.l.
Suite 3800, P.O. Box 84
Royal Bank Plaza, South Tower
200 Bay Street
Toronto, Ontario M5J 2Z4 Canadá

Atención: William McNamara
Fax: (416) 216-3930
Correo electrónico: wmcnamara@ogilvyrenault.com

o a aquella otra dirección que cualquiera de las partes pueda notificar de vez en cuando a los demás de conformidad con esta Sección. Todas dichas comunicaciones que sean entregadas serán consideradas recibidas el día de la entrega. Todas dichas comunicaciones que sean enviadas por fax o correo electrónico serán consideradas recibidas el día que se enviaron si se envían antes de las 5:00 p.m. en un Día hábil, de lo contrario, se considerarán recibidas el Día hábil siguiente al día en que se envió dicho fax o correo electrónico. Cualquier notificación u otra comunicación enviada por correo registrado será considerada recibida al tercer día de la fecha de envío.

ANEXO A

(servicios administrativos a ser brindados)

En consideración del pago de los Honorarios administrativos de CDN \$100,000 mensuales, el Solicitante brindará los siguientes servicios relacionados con la administración de las Pólizas y el descargo por el Solicitante de sus deberes según el Plan:

El Solicitante continuará haciendo lo siguiente:

1. Administración y provisión de fondos para primas

- pagos semanales de Primas.
- informes mensuales sobre las Primas.
- optimización de los pagos de Primas. Modificación de las Primas que se necesitan regularmente para minimizar las Primas que se requieren para mantener las Pólizas al día a medida que se reciben nuevos datos.

2. Realización de análisis de valor en efectivo y obtención de préstamos contra o a partir de las Pólizas, cuando el Plan lo permita y para los propósitos especificados en dicho documento

3. Gestión activa de valores de rescate en efectivo sobre las Pólizas

4. Seguimiento de los asegurados

- Monitorear el estatus de cada persona asegurada dentro del portafolio.
- Mantener un contacto personal directo con cada persona asegurada cada trimestre.

5. Administración de pólizas colectivas y exenciones de Primas

6. Procesamiento de reclamaciones de indemnización por muerte a medida que las Pólizas se vencen, utilizando cuando sea posible las relaciones que tiene el Solicitante con los aseguradores para facilitar el procesamiento y el cobro de las indemnizaciones por muerte

7. Comunicaciones a los inversionistas y actualizaciones de información

- Reunir información y documentos de las compañías de seguros.
- Reunir información médica actualizada e informes sobre expectativas de vida cuando lo solicite el Supervisor.
- Mantener, actualizar y mejorar las bases de datos de las Pólizas y las hojas de cálculo relacionadas.
- Actualizar las bases de datos y realizar el procesamiento administrativo de las solicitudes de los inversionistas, tales como cesiones como garantía, cambios de beneficiario, etc.
- Continuar manteniendo contacto con todos los Compradores para asegurarse de que todos entienden los procesos.

8. Mantenimiento de acceso Web para que los inversionistas vean los documentos en línea.

- Mantener herramientas de comunicación con los Compradores, tales como el sitio Web y las actualizaciones corporativas.

9. **Informes escritos a los Compradores según se requiera.**
10. **Servicio al cliente para consultas de los Compradores realizadas por teléfono, fax o correo electrónico, en los Días hábiles durante las horas de negocios normales.**
11. **Informes y reconciliaciones diarias de flujo de caja.**
12. **Informes regulares al Supervisor y a los Compradores tal como sea ordenado por el Tribunal.**
13. **Asegurarse de acatar las normas con respecto a las Pólizas.**

En caso de que el Solicitante incumpla con la realización de estos servicios por cualquier razón, el Supervisor estará autorizado a tomar los pasos descritos en la Sección 4.14 del Plan o, si la urgencia del incumplimiento es tal que el Supervisor, actuando de manera razonable, no puede dar la notificación requerida por la Sección 4.14 del Plan, entonces el Supervisor puede solicitar que el Tribunal le brinde instrucciones, según la notificación que el Tribunal pueda requerir.

ANEXO B
(Metodología para el pago de Dividendos a partir del
Fondo común del rendimiento de la inversión)

El dinero en el Fondo común del rendimiento de la inversión será pagado por el Supervisor en el siguiente orden y de conformidad con los siguientes términos:

PRIMERO, si hay dinero disponible en el Fondo común del rendimiento de la inversión después del pago del cien por ciento (100%) de las Inversiones originales de los Compradores, entonces el Supervisor pagará Dividendos a cada Comprador basándose en el derecho proporcional de cada Comprador, el cual será calculado según la siguiente fórmula:

2009 menos el año en que el Comprador realizó la Inversión original;

sumar uno (1);

multiplicar por el monto de la Inversión original que realizó el Comprador;

entonces el producto representará el derecho proporcional de cada Comprador a los Dividendos que se pagarán a partir del dinero disponible en el Fondo común del rendimiento de la inversión.

POR EJEMPLO:

El Comprador A invirtió \$100,000 en 2001, y el Comprador B invirtió \$100,000 en 2005. Sus derechos proporcionales respectivos serían:

Comprador A – 2009 menos 2001 igual 8, más 1 igual 9, multiplicado por \$100,000 igual 900,000 ‘unidades’ para los propósitos de calcular cómo se distribuirá el dinero disponible en el Fondo común del rendimiento de la inversión

Comprador B – 2009 menos 2005 igual 4, más 1 igual 5, multiplicado por \$100,000 igual 500,000 ‘unidades’ para los propósitos de calcular cómo se distribuirá el dinero disponible en el Fondo común del rendimiento de la inversión

Dichos Dividendos continuarán hasta que los Compradores en su totalidad hayan sido pagados un ciento diez por ciento (110%) de sus Inversiones originales.

SEGUNDO, el Supervisor pagará los siguientes U.S. \$1,000,000 al Solicitante como honorario contingente.

TERCERO, cualquier dinero que quede en el Fondo común del rendimiento de la inversión será distribuido (i) setenta y cinco por ciento (75%) a los Compradores, según la fórmula indicada anteriormente, y (ii) veinticinco por ciento (25%) al Solicitante.